



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

Número de Registro Ambiental

EMRBB3102011

AUTORIZACIÓN PARA EL ALMACENAMIENTO (ACOPIO) DE RESIDUOS PELIGROSOS EN EMPRESAS DE SERVICIO

No. AUTORIZACIÓN 31-II-04 D-2019 [PRORROGA]

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA Fundamento Legal: Artículo 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

013261

EMPRESA AUTORIZADA

Table with 2 columns: RAZÓN SOCIAL (ECOLOGIA Y MANEJO DE RESIDUOS, S.A. DE C.V.), REPRESENTANTE LEGAL (LIC. RAÚL JOSÉ CASARES G. CANTÓN), OFICIO No.726.4/UGA-1474/, Mérida, Yucatán, a

AUTORIZACION

En atención a la solicitud recibida con fecha de 14 de Octubre de 2019, con número de bitácora 31/FP-0052/10/19, de la empresa ECOLOGIA Y MANEJO DE RESIDUOS, S.A. DE C.V, presentada ante esta Delegación Federal para realizar el trámite FF-SEMARNAT-036 "Prorroga para las Autorizaciones de Manejo, almacenamiento e importación y exportación de Residuos Peligrosos Modalidad A: prorroga a Autorización de manejo de residuos peligrosos", y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales recibió la solicitud antes mencionada con fecha 14 de Octubre de 2019, mediante la cual solicita Autorización [PRORROGA] por parte de esta Dependencia para el Almacenamiento (Acopio) Temporal de Residuos Peligrosos en Empresas de Servicio
II. Que la empresa ECOLOGIA Y MANEJO DE RESIDUOS, S.A. DE C.V ha cumplido con todos los requisitos establecidos para realizar el trámite FF-SEMARNAT-036 "Prorroga para las Autorizaciones de Manejo, almacenamiento e importación y exportación de Residuos Peligrosos Modalidad A: prorroga a Autorización de manejo de residuos peligrosos", y

Con fundamento en los artículos 150 al 151 BIS, 152 BIS, 171 al 175 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; artículos 7, 50, 52 al 54, 64, 67, 68, 80, 82, 84, del 101 al 103, 106, 107 y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 2, 48, 49, 50, 58, 76, 77, 79, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005 "Que establece las Características, el Procedimiento de Identificación, Clasificación, y los Listados de los Residuos Peligrosos," publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de enero de 2003, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Yucatán otorga la presente

AUTORIZACIÓN [PRORROGA]

A la empresa ECOLOGIA Y MANEJO DE RESIDUOS, S.A. DE C.V., para realizar el manejo de Residuos Peligrosos, con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se definen en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en su modalidad ACOPIO, en el almacén ubicado en Tablaje catastral 326 Santa Cruz, Chicxulub Pueblo, Carretera Conkal-Chicxulub Puerto en el Estado de Yucatán; para los siguientes residuos:

Handwritten signature



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SECRETARIA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES
DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO
DE YUCATÁN

Número de Registro
Ambiental

EMRBB3102011

AUTORIZACIÓN PARA EL ALMACENAMIENTO
(ACOPIO) DE RESIDUOS PELIGROSOS EN
EMPRESAS DE SERVICIO

No. AUTORIZACIÓN
31-II-04 D-2019
[PRORROGA]

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA Fundamento Legal: Artículo 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

- Lodos de tanques de almacenamiento de hidrocarburos
- Residuos de pigmentos base cromo y base plomo
- Lodos sedimentados y soluciones gastadas generados en los procesos de preservación de la madera
- Soluciones gastadas de los baños de limpieza y en operaciones de tratamiento térmico de metales
- Residuales de proceso, formulaciones gastadas de procesos de preservación de la madera en plantas que utilizan actualmente o hayan utilizado formulaciones de clorofenol
- Acetona
- Metanol
- Pilas o baterías zinc-oxido de plata o desechadas
- Catalizadores gastados de vehículos automotores
- Escorias provenientes del horno de fundición de chatarra en la producción de aluminio
- Lodos de los tanques de enfriamiento con aceites utilizados en las operaciones de tratamiento en caliente de metales
- Lodos provenientes de las operaciones de decapado o del desengrasado
- Lodos provenientes de los baños de cadmizado, cobrizado, cromado, estañado, fosfatizado, latonado, niquelado, plateado, tropicalizado o zincado de piezas metálicas
- Lodos generados en las casetas de aplicación de pintura
- Lodos generados de la regeneración de aceites de enfriamiento gastados
- Aceites gastados en las operaciones de tratamiento en caliente de metales
- Residuos de catalizadores agotados
- Residuos de soldaduras en la producción de circuitos electrónicos que contengan plomo u otros metales de la tabla 2 de la NOM 052-SEMARNAT-2005
- Residuos de solventes empleados en la limpieza de las placas en la producción de circuitos electrónicos
- Aceites gastados de corte y enfriamiento en las operaciones de troquelado, fresado, taladrado y esmerilado
- Carbón activado agotado proveniente del sistema de emisiones de la caseta de pintado
- Residuos de las operaciones de limpieza alcalina o ácida
- Felpas impregnadas de pigmentos de cromo y plomo
- Residuos de agentes secantes para pinturas, lacas, barnices, masillas para resanar y productos derivados
- Residuos de disolventes empleados en el lavado de los equipos de proceso
- Residuos del equipo de control de la contaminación del aire
- Los medicamentos fuera de especificaciones o caducos que no aparezcan en los listados 3 y 4 de la NOM 052-SEMARNAT-2005
- Residuos de la producción de farmoquímicos y constituyentes tóxicos de los listados 3 y 4 de la NOM 052-SEMARNAT-2005
- Residuos ácidos o alcalinos
- Residuos provenientes del blanqueado
- Residuos de adhesivos y polímeros
- Cenizas de incineración de residuos
- Gasolina, diésel y naftas gastados o sucios provenientes de estaciones de servicio y talleres automotrices



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO
DE YUCATÁN

Número de Registro
Ambiental

EMRBB3102011

AUTORIZACIÓN PARA EL ALMACENAMIENTO
(ACOPIO) DE RESIDUOS PELIGROSOS EN
EMPRESAS DE SERVICIO

No. AUTORIZACIÓN
31-II-04 D-2019
[PRORROGA]

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA Fundamento Legal: Artículo 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

- Residuos de líquido blanqueador, fijador, estabilizador y aguas de enjuague provenientes del revelado de papel fotográfico, placas radiográficas o de rayos X y fotolitos
- Soluciones ácidas gastadas provenientes de la limpieza en la producción de semiconductores
- Soluciones gastadas provenientes del baño de plaquedo en la producción de circuitos electrónicos
- Residuos del manejo de la fibra de asbesto puro, incluyendo polvo, fibras y productos fácilmente desmenuzables con la presión de la mano (todos los residuos que contengan asbesto el cual no este sumergido o fijo en un aglutinante natural o artificial)
- Acumuladores de vehículos automotores conteniendo plomo
- Baterías eléctricas a base de mercurio o de níquel-cadmio
- Disolventes orgánicos usados
- Convertidores catalíticos de vehículos automotores
- Lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio
- Aditamentos que contengan mercurio, cadmio o plomo
- Fármacos
- Plaguicidas y sus envases que contengan remanentes de los mismos
- Lodos provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales cuando sean considerados como peligrosos
- Telas o pieles impregnados de residuos peligrosos
- Sólidos de mantenimiento automotriz
- Lodos aceitosos
- Solventes orgánicos
- Solventes inorgánicos
- Sólidos con metales pesados
- Aceite lubricante usado, aceite quemado, aceite lubricante gastado

TÉRMINOS :

1. Esta Autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los Residuos Peligrosos corresponde a quien los genera y a las empresas autorizadas para su manejo, y deberá realizarse en estricto apego a la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y otras disposiciones jurídico normativas aplicables en la materia.
2. Las violaciones a los preceptos establecidos en la legislación vigente aplicable, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta Autorización serán sujetas a las sanciones administrativas y penales en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Reglamento de ésta última y el Código Penal Federal.
3. La Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente será la encargada de verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la presente Autorización [PRORROGA].
4. Esta Autorización [PRORROGA] se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.

9



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SECRETARIA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES
DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO
DE YUCATÁN

Número de Registro
Ambiental

EMRBB3102011

AUTORIZACIÓN PARA EL ALMACENAMIENTO
(ACOPIO) DE RESIDUOS PELIGROSOS EN
EMPRESAS DE SERVICIO

No. AUTORIZACIÓN
31-II-04 D-2019
[PRORROGA]

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA Fundamento Legal: Artículo 14 fracciones: I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

5. Cuando la generación, manejo o disposición final de Materiales y Residuos Peligrosos, produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que este pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.

Asimismo deberá sujetarse a las siguientes

CONDICIONANTES :

1. La presente Autorización [PRORROGA] es personal, en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en la presente, la empresa **ECOLOGIA Y MANEJO DE RESIDUOS, S.A. DE C.V.**, deberá solicitarlo por escrito de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto de que se determine lo procedente.
2. La presente Autorización [PRORROGA] se otorga con una **VIGENCIA DE DIEZ AÑOS** a partir de la fecha de su expedición, bajo la reserva de que cualquier modificación a lo aquí autorizado debe notificarlo a esta Delegación Federal, con 60 días de anticipación a efecto de resolver lo que a su competencia corresponda; de igual manera esta Autorización [PRORROGA] no podrá ser prorrogada nuevamente.
3. La **capacidad máxima de almacenamiento** autorizada en las instalaciones del predio de referencia, de la empresa **ECOLOGIA Y MANEJO DE RESIDUOS, S.A. DE C.V.**, es de **1,200,000 Litros/año de Residuos Peligrosos líquidos y 832.8 toneladas/año de Residuos Peligrosos industriales sólidos**.
4. **ECOLOGIA Y MANEJO DE RESIDUOS, S.A. DE C.V.**, deberá verificar que los Residuos Peligrosos que reciba para ser resguardados en el Centro de Acopio Autorizado, no rebasen el periodo de seis meses desde su generación hasta que sean tratados, aprovechados, reciclados o dispuestos, establecido por el Artículo 56 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
5. **ECOLOGIA Y MANEJO DE RESIDUOS, S.A. DE C.V.**, en caso de que decida ingresar al Programa Nacional de Auditoría Ambiental que instrumenta la PROFEPA, al momento de refrendar el Certificado de Industria Limpia (en caso de obtenerlo) únicamente deberá presentar a esta Delegación Federal el oficio que avale el cumplimiento y refrendo del mencionado Certificado, para que se determine lo conducente.
6. **ECOLOGIA Y MANEJO DE RESIDUOS, S.A. DE C.V.**, deberá presentar dentro de período comprendido entre el 1° de Marzo al 30 de Junio de cada año, la Cédula de Operación Anual (COA), reportando las actividades realizadas en la empresa del 1° de Enero al 31 de Diciembre del año inmediato anterior, en atención al Artículo 11 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Así mismo, dicha Cédula deberá ser entregada conforme a lo establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
7. **ECOLOGIA Y MANEJO DE RESIDUOS, S.A. DE C.V.**, es responsable de realizar el almacenaje de los residuos de manera segura, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

Número de Registro Ambiental

EMRBB3102011

AUTORIZACIÓN PARA EL ALMACENAMIENTO (ACOPIO) DE RESIDUOS PELIGROSOS EN EMPRESAS DE SERVICIO

No. AUTORIZACIÓN 31-II-04 D-2019 [PRORROGA]

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA Fundamento Legal: Artículo 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

acuerdo a la Norma Oficial Mexicana, NOM-054-SEMARNAT-1993.

El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, así como la ocurrencia de eventos que den origen a un procedimiento administrativo contra ECOLOGIA Y MANEJO DE RESIDUOS, S.A. DE C.V., y cuyo resultado sea lo señalado en el Artículo 171 fracción V de la Ley General de Equilibrio ecológico y la Protección al Ambiente, será causa del inicio del Procedimiento Administrativo de cancelación de la presente Autorización; adicionalmente se estará sujeto a lo dispuesto en los Artículos 62 y 63 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

ATENTAMENTE

[Handwritten signature]

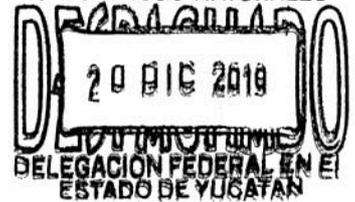
L.A. HERNÁN JOSE CÁRDENAS LÓPEZ SUPLENTE POR AUSENCIA EN LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DELEGACION FEDERAL



ESTADO DE YUCATAN

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



"Con fundamento en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, en suplencia por ausencia del titular de la Delegación Federal en el Estado de Yucatán¹, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

- C.C.E.P.-DIRECION GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y ACTIVIDADES RIESGOSAS.- CIUDAD DE MÉXICO
C.C.E.P.-C. JESÚS ARCADIO LIZÁRRAGA VELIZ.- ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DELEGACION DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE YUCATÁN.- CIUDAD
C.C.E.P.-UNIDAD JURÍDICA.- EDIFICIO.
C.C.E.P.-ING. GUADALUPE TAMAYO LEÓN.- UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.- EDIFICIO.
C.C.E.P.-DEPARTAMENTO DE MANEJO INTEGRAL DE CONTAMINANTES.- EDIFICIO

1 En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

GEAL/acl

